

judicana, su concejo, y fabrica = Año de 1534.



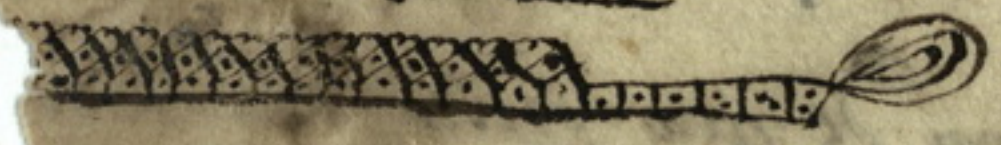
Truque y Cambio.

Otomado entre el Cabildo Ecc.^{co} y mayordomo
de fabrica, de la parroquia del Lug.^o de Au-
dicana, su concejo, y Miguel Ruiz de Audica-
na, Ver.^o que fue de el, de un Prado pertenc.^{te} a
ella, con una hered.^d de este y Obligaz.ⁿ echa p.^r dho
concejo y Ver.^o sobre la que tenían de pagar anu-

de trigo a la referida fabrica ante Ochoa Garcia
de Harbaja Es.^{no} cuya copia es la del ingreso sa-
cada y concordada de su registro en 11 de Ju-
nio de 1763, p.^o

Eliv Ant. Sacer de

Canclares Es.^{no}



En el ³ Lug^o de Audicana, que es en la Hermandad de
Barrundia, Provincia de Alava, á treinta y un dias del
mes de Mayo de mil quinientos y noventa y quatro años,
En presencia de mi Ochoa García de Narbaja, Es.^{no} R.^o
y Notario público del Rey nro S.^{or} y uno de los del Jue-
gado de esta Hermandad de Barrundia, y vez.^o del Lug^o
de Sarrea, y testigos sus escritos, parecieron presentes Pedro Gon-
z.^o de Troconiz, cura, y Martín Lopez de Sarrea, Clerigos, y
Benef.^{do} en la Iglesia del Señor S.^o Juan del dho Lugar
de Audicana, y Matheo Lopez de Landache, mayordomo
de la Iglesia y Repidor del dho Lug^o y el concejo y vez.^o

~~que se juntaron en el dho lugar~~ ~~que se juntaron en el~~
Lugar acostumbrado segun lo habian de uso y costumbre
de se juntar para las cosas tocantes y concernientes p.^a
el bien y provecho y utilidad del dho concejo; Especial y
senaladam.^{te} Benito Martinez de Guerrero, y Juan Ruiz
de Arriola, el mayor en dias, Herman Saez de Arriola, Blas
Gonzalez de Mendiguchia, y Juan Ruiz el Mozo, y Chris-
tobal Lopez de Heredia, y Pedro Saez de Nandare, q
dijeron ser la mayor, y mas sana parte del dho concejo
p.^r si y por los ausentes y por ver

caucion de nro grato aduocado

y pasaran p.^r lo que e

al obligar, y q.^o para

avidos, y por haber, Cabildo y concejo de la una par-
te; y de la otra Miguel Ruiz de Audicana hijo le-
x.^{mo} de Juana Beler de Quebara viuda de Miguel
Ruiz de Audicana, ya difunto sus Padres, vez.^o del
dho Lugar de Audicana: e dijeron, que estaban con-
venidos, y concertados de hacer, e hicieron trueque,
y cambio, y permutacion siguiente: Que el dho co-
nsejo y cabildo y mayordomo de la Tol.^a y el dho
concejo y vezinos arriba nombrados, daban, y dieron
al dho Miguel Ruiz de Audicana un prado que el dho
concejo y cabildo tiene en el termino propio del dho
Lugar de Audicana, do llaman Madura Barrios,
q.^{ta} sea de nuebe jugadas poco mas o menos que alin-
da por una parte con el Rio Caudal, y de la otra con
las Heredades y termino llamado Lespea, y por la par-
te de abajo la piera concejil del dho Lugar de Audicana,
por que el dho Miguel Ruiz de Audicana daba y dio en
el dho trueque al dho concejo y vezinos de el dho Lugar
de Audicana y Cabildo una piera de tierra y here-
dad que habia y tenia suya propia en el termino del
dho Lugar de Audicana do llaman Madulburua que sero
de nuebe jugadas de tierras que alinda con el Prado del
dho concejo llamado Madura goicoa y de la otra con piera
de Maria Asensia vez.^a del dho Lugar de Audicana, la qual
la qual dicha piera daba al dho concejo y Cabildo q.^{ta}
libre de censo y tributo sin señorío alguno con toda
sus entradas y salidas. Y por que el dho concejo y vez.

por el dicho Prado que así daban al Dho Miguel Ruiz en
este Dho trueque por la gozacion y aprovecham^{to} de
la hierba del dicho Prado pagaban diez fanegas de tri-
go a la dicha Vol^{ta} Paxonq. del Señor S.^r Juan de el
Dho lugar de Audicana, y aora las dhas diez fanegas
de trigo de renta en cada un año que así daban a
la Dha Vol^{ta} situaban y asentaban cargaban y seña-
laban especial y señaladam^{te} sobre la Dha piedra de tie-
rra que el Dho Miguel Ruiz les daba en este Dho true-
que y cambio para que este y permanezca siempre la
Dha hipoteca y generalm^{te} sobre sus personas y bienes ori-
gos y por aver y sobre los propios y rentas de el dicho
Concejo; Y así le daban al dicho Miguel Ruiz el dicho
Prado por libre de censo y tributo, e hipoteca sin señorio
pertenenencias y Dros y servidumbres quantas ay aver
deben el q.^l Dho trueque hacian á vor de concejo y Ca-
bildo por ser mas útil y provechoso para el Dho Concejo
la Dha piedra que el dho Miguel Ruiz les daba para el par-
te y aprovecham^{to} de los Ganados y Bueyes; que el Pra-
do que le daban al Dho Miguel Ruiz de Audicana en
el Dho trueque y para hacer el Dho trueque y tanteo
de parte del dicho concejo y vez.^o y Cabildo fue nom-
brado por tasador y Apreciador Matheo Lopez de Landa-
chever.^o del dho Lug.^r de Audicana y de parte del Dho
Miguel Ruiz, Blas Gonz.^o de Audicana vez.^o del dho Lug.^r
los quales harian hecho relacion del tanteo ante

la dha pieza, como del dho Prado, en pleno concejo, es-
tando aiuntados en pleno concejo, para el dho efecto y
asi aviando todos como constaba aiuntados al dho
Prado, y habia quedado hecho, y acabado el dho trueque,
por que luego le habian entregado el dho Prado al dho Mi-
guel Ruiz, y la dha pieza havia quedado por el dho
concejo, y cabildo, y asi aora otorgaban Es.^{ta}, y an-
dende aora la una parte, y la otra, y la otra, y la otra,
se desistian, y apartaban de la propiedad, y señorio,
y posesion, el dho concejo, y cabildo del dicho prado,
y el dho Miguel Ruiz de la dha pieza, y de todas las
acciones reales y personales, q.^e p.^o qualquiera rason
les pertenece y podia pertenecer, y desde luego come-
nunciaban, cedian, y trasparaban, la una parte a la
otra, y la otra a la otra. todo lo que se daban en este
dho trueque, y cambio, y daban poder, y facultad
la una parte a la otra y la otra a la otra, para
tomar por supropia autoridad o como quisieren
la tenencia, y posesion de lo que se daban en este dho
trueque y cambio, y ende entre tanto que tomaren
y enprehendieren la pos.^{on} de lo que se dan en este dho
trueque y cambio se constituyeron la una parte a
la otra, y la otra a la otra p.^o inquilinos y tenedores,
y poseedores, y confesaron ser echo este dho trueque
y cambio con toda y qualda y lo q.^e se dan en el

Vale tanto lo uno como lo otro. pero aung. valgan

Plata de mania y mas valia que sea en poca o en
muchas cantidades la una parte a la otra, y la otra
a la otra, se hicieron gracia y donacion buena pura
perfecta, irrevocable, llamada el dho entre vng. so-

M gaño de la mitad del justo precio para que dentro
de los quatro años q. la ley del ordenam. *L. Pl. dij.*
pone ni despues no repida y ni puedan pedir q. que
no valian mas ni se espera que baldran mas lo

uno que lo otro de lo que se dan en este dicho true-

que y cambio la una parte a la otra, y la otra
a la otra; ~~y en este dicho trueque y cam-~~

bio. la una parte a la otra, y la otra a la otra, se obliga-
ban y obligaron el dho concejo obligando los propios y ren-
tas de el dho concejo, y el dicho cabildo y mayordomo los
propios y rentas de la dha *Jos. y vienes* espirituales y

temporales a la evision y saneam. Del dho *Padro*, y el

dho Miguel Ruiz de la dicha pieza de tierra q. que

a cada una de las dhas partes sea firme y cierta

y sana y de paz en todo tiempo, y si en algun tiempo les

fuesen pedidos o puesta mala voz dentro de cinco dias

J tomaran del dicho concejo y vez. y cabildo fue nom-

brado por tasador y apreciador *Jos.* la voz y deferr-

sa *sepena* de dar a la parte que le saliere incierta

otro tal pedazo tal y tan bueno y en tan buen lugar y en
con mas los mejoramientos que en ellos qualquiera de
las dichas partes lo hubieren hecho y mejorado, aunque
no sean utiles ni necesarios sino voluntarios y con los
costas y gastos que sobre ello se siguieren, y recrecieren
Por ende ambas las dhas partes por lo que á cada uno to-
caba y tanco acordar y cumplir obligaban sus perso-
nas y bienes muebles y rayces aridos y por haber y el
dho cabildo y mayordomo los propios y rentas de la
dha Tol. y bienes espirituales y temporales y el dho con-
cejo los propios y rentas del dho concejo y dieron poder
el dho cabildo y mayordomo á las Justicias Eclesiasticas y
los demas á las justicias y Jueces del Rey nro Señor que
de la causa puedan y deban conocer para que por toda vi-
gor y via executiva les puedan compeler y apremiar á
cumplir todo lo suso dicho como si por sentencia definitiva
pasada en cosa juzgada y p^r ellos, y cada uno de ellos con-
sentida á ello hubieran sido condenados y renunciaron
qualesquier leyes, fueros, y dros q^e puedan y deban
desde luego renunciar, y sean contra lo suso dho ó par-
te de ello y la ley que dicen que general renunciacion de
leyes no valga. Y el dicho cabildo y mayordomo dix-
ron q^e aceptaban y aceptaron esta dha escritura echada
y otorgada p^r el dho concejo á favor de la dha Tol.
por aquella via y forma q^e mejor d^e d^{ro} aya
luz y lo pidieron p^r testim^o lo am^o el dho Es.
no

y á los presentes rogaron de ello sean testigos y otorga-
ron ambas las dhas partes esta dha Es.^{ta} de trueque
y cambio en la forma suso dha ante mí el dho Es.^{no} pu-
blico y testigo suso escritor: testigos que fueron presentes
para ello llamados, Juan Diaz de Meredia, Lararo
Ruiz de Arriola, y Juan Martinet Galar, hijo de
Juan Martinez De Audicano, Galar, moradores en
dho Lugar de Audicano, y los dhos Cabildo, y dho
yordomo, y verinos, y otorgantes, á ^{des} ~~qu~~ ^{yo} el Es.^{no} doy
fee conozco y firmaron de sus nombres los que sabí-
an y á ruego de los que ^{no} sabian un testigo suso dho
de su nombre en este registro y todas las dhas partes
por loque á cada uno toco pedieron ante el dho Es.^{no} p
en guardas de su deber y dho un traslado á esta Es.^{ta} sigue-
do en pública forma en manera que haga fee= Mar-
tin Lopez De Larrea= Pedro Gonz. de Troconoz= Mi-
guel Ruiz= Blas Gonz.= Pedro Saez De Nancian=
Pedro Ruiz= Por testigo. Juan Diaz De Meredia=
paso ante mí. Ochoa Garria De Harbaya Es.^{no}=
Enm^{do}= arian sido= Valgo=

EN
D
Concuerda este Traslado con la Es.^{ta} Original de q.
hace menzion y se halla en el registro y Protocolo de
Es.^{tas} publicas que se otorgaron y pasaron ante Ochoa
Garria De Harbaya Es.^{no} W. y ver. q. fue del dho
De Larrea que esta enquadernado foliado rubricado

con su intitulata y abecedario Compuesta de Ciento y quinze folios y en
publica forma el qual para efecto de hacer dha Compulsa como en efecto
yo el ynfra escripto Es.^{no} la hice de su folio noventa y uno y sesenta y
me fue expirado y montado por D.^{no} Pedro Lopez de Larrunaga ver.^o
de este Lugar de Argomaniz, y sucesor tenedor y poseedor de los
Registros, y papeles del referido ochava Parroquia, y otros aqui en
continencia. devolvi para su custodia y con remision que al haze
en lo necesario y para que de ello corte y obre los efectos que con
venza de pedimento del cura y Mayordomo de la Parroquia de
Lugar de Audicana y su fabrica yo el dho Es.^{no} R.^o de Villalaz
en todo su Reyno y señorio de los fechos y Jurisdicciones de la
Hermandad de Vitoria una de las quese compone esta M. N. y
M. L. Prov.^o de Alava, y ver.^o de este dho Lugar de Argomaniz
doy el presente que signo, y fimo en el aveynte y un dias de mes
de Junio de mil setecientos, y setenta y tres años en estas quatro folios
con esta En testim.^o de verdad. Feliz Int.^o Señr.^o de Navarres
El Copia de dho Navarres el Es.^{no} ver.^o de Larrunaga

ppp Racont Diuro

Racondel bino que tiene el congojo

Racondel bino que tiene el congojo de este lugar Indica

sera cona B R R

303 114

Heredia Cudia

3

Heredias

P a m l

9.8

91

1.1

1

80

1

8500
2472

a M / 54

8

8

480
2124

1.61

41

21.1

61

61

en

Handwritten vertical text

76

98 30
2222

285

42 1/2

6

8

16

7

4080
4080
4080

443 20

101

1020
1020
1020

872

1010
1010
1010

43

120

Handwritten text

4316
0707

Handwritten text